



## PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2017

IECM/PCG/047/2017

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
**Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales**  
**del Instituto Nacional Electoral**  
**PRESENTE**

Mtro. Mario Velázquez Miranda, en mi carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales”* identificado con la clave INE/CG61/2016, expongo las consideraciones siguientes:

El 28 de agosto de 2017, se emitió la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas (sic) y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”*, identificada con la clave INE/CG386/2017, la cual establece que para la elección de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México el periodo para la obtención de apoyo ciudadano comprenderá del 10 de octubre del año en curso al 6 de febrero de 2018 (120 días). Sin embargo, como es del conocimiento público, el pasado 19 de septiembre del presente año, en esta Ciudad aconteció un evento sísmico, que impidió la consecución de diversos trámites públicos; en ese sentido, se emitieron las siguientes medidas:



Mario Velázquez Miranda  
Valdés Alvarado

los días posteriores al evento sísmico señalado (por ejemplo, para altas en el Servicio de Administración Tributaria).

En ese sentido, el IECM ha recibido solicitudes por medio de las cuales ciudadanos aspirantes a una candidatura sin partido realizan diversas manifestaciones en torno a la imposibilidad de cumplir con los trámites necesarios para recabar la documentación que les permita presentar su manifestación de intención, derivado del estado de emergencia en que se encuentra la Ciudad de México.

Por lo tanto, se solicita, si para ello no existe inconveniente, y a fin de potenciar los derechos político-electorales de la ciudadanía, se determine si es factible que el Consejo General del IECM pueda tomar un acuerdo para aplazar el periodo que tendrán las y los aspirantes a candidaturas sin partido por la Jefatura de Gobierno de esta Entidad para recabar el apoyo ciudadano, en los términos siguientes:

<b>Plazo para recabar el apoyo ciudadano para la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México</b> (120 días, según lo previsto en el artículo 312, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México)	
<b>Inicio</b>	<b>Conclusión</b>
24 de octubre de 2017	20 de febrero de 2018

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**Mtro. Mario Velázquez Miranda**  
Presidente del Consejo General

C.c.p. CC. Consejeras y Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del IECM. Presentes  
Lic. Rubén Geraldo Venegas. Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México - Presente.  
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE. Presente  
Archivo



Instituto Nacional Electoral



DIRECCIÓN JURÍDICA  
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/24474/2017

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2017.

**Asunto:** Respuesta a consulta sobre modificación de plazo para recabar apoyo ciudadano.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO  
ARROYO, DIRECTOR DE LA UNIDAD  
TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES,  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, incisos d) y h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que dota de facultades consultivas a esta Dirección Jurídica, y por instrucciones del Secretario Ejecutivo, Edmundo Jacobo Molina, me refiero al oficio IECM/PCG/047/2017, por el que el Mtro. Mario Velázquez Miranda, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), realiza consulta del tenor literal siguiente:

...como es del conocimiento público, el pasado 19 de septiembre del presente año, en esta Ciudad aconteció un evento sísmico, que impidió la consecución de diversos trámites públicos...

...

En ese sentido, el IECM ha recibido solicitudes por medio de las cuales ciudadanos aspirantes a una candidatura sin partido realizan diversas manifestaciones en torno a la imposibilidad de cumplir con los trámites necesarios para recabar la documentación que les permita presentar su manifestación de intención, derivado del estado de emergencia en que se encuentra la Ciudad de México.

Por lo tanto, **se solicita si para ello no existe inconveniente, y a fin de potenciar los derechos político-electorales de la ciudadanía, se determine si es factible que el Consejo General del IECM pueda tomar un acuerdo para emplazar el periodo que tendrán las y los aspirantes a candidaturas sin partido por la Jefatura de Gobierno de esta Entidad para recabar el apoyo ciudadano...**" (sic, énfasis añadido).

Al respecto, le comento lo siguiente:

#### **A. CONSIDERACIONES PREVIAS**

1. La reforma en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, dispuso la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que tuvieran lugar en 2018, las cuales se llevarían a cabo el primer domingo de julio.

2. El artículo Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup> (LGIPE), facultó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.
3. Por la importancia, trascendencia y complejidad que representa la organización y desarrollo del PEF 2017-2018 concurrente con treinta procesos locales, mediante Resolución INE/CG386/2017<sup>2</sup>, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. En dicho instrumento, entre otras cosas, se determinó:

...

#### 4. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso

...son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano y de la fecha para llevar a cabo el registro de candidatas y candidatos, variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

Estas circunstancias justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso para ejercer la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la reforma electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.

...

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas a la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y

---

<sup>1</sup> A juicio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el artículo Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos plenamente justificados y excepcionales, se ajusten los plazos previstos en la propia ley general (SUP-RAP-298-2016).

<sup>2</sup> Aprobada el 28 de agosto de 2017 y publicada en el D.O.F el 31 del mismo mes y año, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5495707&fecha=31/08/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5495707&fecha=31/08/2017)



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN JURÍDICA  
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/24474/2017

almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario sumamente complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

...

**En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será el 6 de febrero de 2018.**

**Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, sin que puedan superar el 6 de febrero 2018.**

...

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; **se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018;** por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

...

**QUINTO.** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

...

4. El artículo 50, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, entre otras, establece como atribución del Consejo General del IECM, implementar las acciones conducentes para que el

Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y su Código.

## **B. OPINIÓN**

Uno de los propósitos de la reforma político electoral de 2014, fue homologar reglas y actividades, para que los procesos electorales concurrentes con el federal, particularmente en el 2018, se lleven a cabo de manera eficiente y bajo los principios rectores la función electoral; así, en la resolución INE/CG386/2017 se dispuso que para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes sería el 6 de febrero de 2018.

En razón de lo anterior, se advierte que la lógica de la emisión del instrumento de referencia es mantener congruencia entre las actividades electorales que se relacionan a nivel federal y local, dado que, como se motivó en el mismo, la dispersión de fechas de los distintos calendarios electorales ponía en riesgo el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

En ese sentido, en principio no sería factible modificar las fechas límite previstas en la resolución INE/CG386/2017, puesto que ello implicaría nuevamente asumir diferencias sustanciales en los términos y fechas que podrían entorpecer la labor del instituto.

No obstante, no debe soslayarse el hecho de que en atención a que derivado del sismo registrado el día 19 de septiembre, se decretaron como inhábiles desde ese día, hasta el 22 siguiente, por parte de diversas autoridades de la Ciudad de México; así como por este Instituto, el sábado 23 y domingo 24 del mismo mes y año.

En este sentido, los plazos que se encontraban corriendo para la atención y desahogo de actividades electorales o relacionadas con algún procedimiento en curso, se suspendieron en esos días, por virtud de los distintos decretos emitidos por las autoridades competentes.

En este mismo tenor, la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-872/2017, mandató la modificación al acuerdo INE/CG426/2017, por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la república, senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018, para el efecto de ampliar por seis días las fechas límites establecidas para la presentación del escrito de manifestación de intención.

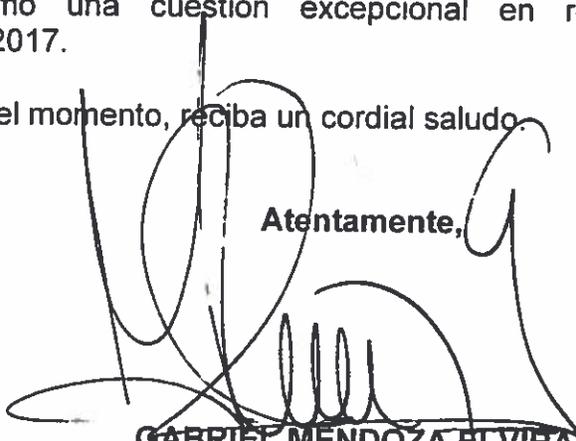


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acorde a ello, se considera que es jurídicamente factible, conforme con el principio constitucional de progresividad y a fin de potenciar los derechos fundamentales de quienes pretenden aspirar a una candidatura independiente, que esa autoridad electoral realice las modificaciones pertinentes, por los seis días que duró la suspensión de plazos, respecto las fechas límites establecidas en la convocatoria emitida, como una cuestión excepcional en relación con la resolución INE/CG386/2017.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



GABRIEL MENDOZA ELVIRA,  
DIRECTOR JURÍDICO.

C. c. p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento  
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.

Folio: c/e

Aprobó y revisó:	Mtra. Erika Aguilera Ramírez.
Elaboró:	Lic. Gabriela González Martínez.

